



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR, Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS PARA LA ASUNCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y RECOGIDA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

En Los Barrios a, 13 de junio de 2018.

REUNIDOS/ INTERVIENEN

De una parte, **D. JORGE ROMERO SALAZAR**, con DNI. Dato personal borrado que interviene en nombre y representación del **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS** (en adelante, EL AYUNTAMIENTO) según nombramiento otorgado en Pleno el pasado 13 de junio de 2015, con domicilio sito en Plaza de la Iglesia nº 1 CP, 11370.

De otra parte, **D. LUIS ÁNGEL FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con DNI. Dato personal borrado en representación de la **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR** (en adelante, LA MANCOMUNIDAD), con CIF: Dato personal borrado y domicilio en Parque de las Acacias s/n de Algeciras , y ello, en su condición de Presidente del referido ente supramunicipal.

Los comparecientes, en calidad de la que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente convenio, en cuya virtud;

EXPONEN

El artículo 44.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) reconoce a los Municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

La Disposición Transitoria Undécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local determina que las competencias de las mancomunidades de Municipios estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de servicios públicos que sean necesarios para que los Municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Entre los Servicios mínimos obligatorios con independencia del número de habitantes figura precisamente la recogida de residuos, abastecimiento y alcantarillado.



El artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local distingue entre entidades locales territoriales (El Municipio, la Provincia y la isla en los archipiélagos balear y canario) y entidades locales no territoriales, las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipal, las Comarcas, las Áreas Metropolitanas y las Mancomunidades de Municipios.

El artículo 65 de la ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía las define *“entidad local de cooperación territorial, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. Su régimen jurídico será el establecido en sus propios estatutos, que deberán respetar, en todo caso, lo dispuesto en la presente Ley, así como en las normas que la desarrollen”*.

Las mancomunidades tienen las potestades que determinen sus estatutos, de entre las enumeradas en el artículo 4 de la LRBRL y en defecto de previsión estatutaria, les corresponderán todas las potestades enumeradas en dicho apartado, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad, y de acuerdo con la Legislación aplicable a cada una de dichas potestades, en ambos casos:

- a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización.
- b) Las potestades tributarias y financieras.
- c) Las potestades de programación o planificación.
- d) Las potestades expropiatorias y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.
- e) La presunción de Legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- f) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- h) Las prelacións y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misa, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.

En este sentido el artículo 65 de la LAULA establece que *“Las potestades de las mancomunidades serán las estrictamente necesarias para el cumplimiento de sus fines, debiéndose contener de forma expresa en sus estatutos”*.

II.- La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar nace como una asociación voluntaria de municipios el uno de febrero de 1985. Constituida por siete municipios de la comarca –Algeciras, La Línea, San Roque, Los Barrios, Tarifa, Jimena y Castellar- reúne a una población cercana a los 270.000 habitantes.



La MANCOMUNIDAD goza de personalidad jurídica propia e independiente de las Entidades que la integran, tiene la consideración de Entidad Local y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. Sus estatutos contemplan que la asunción de esa figura jurídica constituye simplemente un primer paso para conseguir un carácter institucional más elevado, como puede ser el reconocimiento político-administrativo de la comarca.

El objeto de La Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar es el de promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral de la comarca, y conjugar y coordinar medios y esfuerzos materiales y humanos para cumplir fines para todos ellos, tales como:

1. Obras Públicas.
2. Medio Ambiente
3. Limpieza Pública y tratamiento de residuos.
4. Abastecimiento de agua y saneamiento integral.
5. Comunicaciones y Transportes.
6. Turismo y Ocio.
7. Educación y Enseñanza.
8. Bienestar Social.
9. Cultura y Deporte.
10. Asistencia, gestión Tributaria y cooperación administrativa.

11. OTROS:

Desarrollo de las actuaciones dirigidas a potenciar y conseguir la integración de los ciudadanos y entidades gibraltareñas en su entorno natural fomentando los lazos de convivencia de éstos con la población del Campo de Gibraltar.

Planificación y desarrollo de acciones que faciliten, en su caso, la adecuada prestación de servicios mancomunados en Gibraltar, creando a tales fines una comisión de composición mixta con representantes de ambas partes para la coordinación efectiva de dichos servicios. Las normas de funcionamiento de esta comisión serán aprobadas por la Junta de comarca.

Creación de un consejo económico y social, como órgano de naturaleza consultiva, integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales más representativas de otras Administraciones públicas con sede en la comarca, a quien, corresponderá la emisión de informes, prestación de servicios en el campo de Gibraltar. Las normas de funcionamiento de dicho organismo serán aprobadas por la Junta de Comarca.

III.- El AYUNTAMIENTO, asimismo, es una entidad local, con competencias originarias, dentro de distribución domiciliaria de agua, alcantarillado y recogida de residuos sólidos urbanos, conforme se determina en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL).



IV.- Que el artículo 22 de los Estatutos de la mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar establece el régimen jurídico de la asunción de servicios y competencias de los Ayuntamientos que la componen, señalando su párrafo tercero que **“en todo caso, la asunción de servicios u ejecución de obras estará regulada por un convenio suscrito entre la mancomunidad y cada uno de los Ayuntamientos (...)”**.

V.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Los Barrios en sesión de 11 de abril de 2006, adoptó acuerdo para suscribir con la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar sendos convenios, el primero denominado *“Convenio de Colaboración para la Transferencia de los servicios municipales de Abastecimiento de agua potable y de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Ayuntamiento de Los Barrios”* y el segundo, denominado *“Convenio de Colaboración para la transferencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Los Barrios”*. El Pleno de la Junta de Comarca de la citada mancomunidad aprobó dichos convenios de colaboración en su sesión de 2 de mayo de 2006.

Que no obstante lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento de Los Barrios y previo dictamen nº 109/2015 del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2015, adoptó el acuerdo consistente en declarar nulo el acuerdo de 11 de abril de 2006 aprobatorio de dichos convenios de colaboración.

Dicho acuerdo plenario de 27 de febrero de 2015 ha sido recurrido judicialmente por LA MANCOMUNIDAD y ARCGISA, siendo cuestión *“sub judice”*, habiéndose incoado los procedimientos siguientes: P. Ordinario nº 138/2015 del Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras y el P. Ordinario nº 117/2015 del Juzgado de Lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, habiéndose dictado en ambos sentencia en primera instancia estimando los recursos, si bien, ambos han sido recurridos por el Ayuntamiento de Los Barrios, estando a la espera del dictado de Sentencia por el TSJA.

VI.- Que en base a los principios básicos de servir con objetividad a los intereses generales, eficacia y eficiencia administrativa, y la coordinación y lealtad institucional, es deseo de las partes firmantes de fijar un nuevo convenio de transferencia de los servicios municipales para regularizar la concesión de la gestión del agua, basura y alcantarillado, que sirva de nuevo régimen jurídico y que venga determinado por los principios de eficacia en la gestión y del interés público.

Estas premisas, aconsejan a las partes llevar a cabo el presente CONVENIO sobre la base de las siguientes;

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio lo constituye la asunción de servicios propios del Ayuntamiento de Los Barrios relativos a los servicios municipales de Abastecimiento de Agua potable, de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y recogida de residuos urbanos en todo el término municipal de Los Barrios, que a través de presente Convenio asume LA MANCOMUNIDAD. La asunción de los servicios a cargo de la MANCOMUNIDAD, se realizará en los términos y condiciones que se señalarán.



A través del presente Convenio LA MANCOMUNIDAD asume las competencias funciones, bienes y derechos y demás medios y elementos propios del EL AYUNTAMIENTO, para la íntegra prestación de los servicios públicos referidos. La presente asunción de servicios desde su validez y eficacia, supone el ejercicio por parte de LA MANCOMUNIDAD, en los términos del presente convenio, de todas las facultades y derechos, así como el cumplimiento de todas las obligaciones que tiene asignadas o contraídas, legal o contractualmente EL AYUNTAMIENTO afectado en el ámbito de la prestación de los servicios municipales asumidos, de conformidad con la normativa de aplicación y lo dispuesto en el presente documento.

Igualmente, esta asunción de servicios implica por parte de LA MANCOMUNIDAD la facultad de organización y gestión integral de los mismos, así como la explotación, conservación, mantenimiento y en su caso, ampliación, de todas las instalaciones y elementos necesarios para la prestación de los servicios en el Municipio de Los Barrios, todo ello en las condiciones que se determinan en el marco del presente Convenio, y sin perjuicio de las facultades que tenga asignadas la Comisión Mixta de Seguimiento contemplada. Los Servicios prestados por la MANCOMUNIDAD, seguirán siendo los que se vienen prestando hasta fecha por tanto incluirán:

- La gestión del ciclo integral de agua en baja (Abastecimiento, Saneamiento y Depuración) y recogida de pluviales.
- Recogida de Residuos Urbanos.
- Tratamiento y Eliminación de Residuos.
- Recogida selectiva de papel-cartón, vidrio y envases, pilas, baterías usadas y residuos electrónicos.
- Recogida de podas y demás restos vegetales, así como enseres.

LA MANCOMUNIDAD, asume la totalidad de las relaciones jurídicas existentes con los usuarios de los servicios transferidos y la titularidad de las correspondientes pólizas de abono suscritas con el Ayuntamiento de Los Barrios y la propia MANCOMUNIDAD hasta la fecha.

SEGUNDA.- LA MANCOMUNIDAD determinará libremente, en su condición de titular de las facultades y potestades de prestación de los servicios asumidos, las formas de gestión. Pudiendo optar por llevar a cabo la explotación de los servicios referidos a través de su empresa pública ARCGISA, que prestará los referidos servicios mediante gestión directa o indirecta, según decida la Mancomunidad, a tenor de lo establecido en sus Estatutos y Acuerdos Constitutivos, con la conformidad previa del Ayuntamiento.

Si LA MANCOMUNIDAD optase por la gestión indirecta, sacará a concurso el servicio de abastecimiento de alcantarillado, saneamiento y depuración de aguas residuales. La fiscalización de esta concesión será llevada a cabo por su empresa Pública ARCGISA, quien aprobará el expediente de contratación y elaborará los pliegos de condiciones técnicas y administrativas.



La presente asunción de servicios comprende el cobro e ingreso directo de las correspondientes tarifas por MANCOMUNIDAD a través de ARCGISA, quien asumirá el coste íntegro de los servicios, sin perjuicio de los acuerdos expresos a los que los firmantes puedan adoptar por criterios de economía en la explotación y racionalización en la gestión.

TERCERA.- De la asunción, prestación y gestión por la Mancomunidad de los servicios municipales transferidos por el Ayuntamiento de Los Barrios no se generará ningún desequilibrio financiero. Atendiendo a esta premisa y buscando la existencia de excedente en la prestación del servicio, **LA MANCOMUNIDAD se obliga a:**

- Reducir la tarifa del servicio de abastecimiento de agua doméstica en un 5% desde el inicio de la asunción del servicio. En todo caso, si podrá elevar el recibo anualmente según el IPC.
- Modificar el sistema de recaudación de las tarifas de consumo de agua doméstica que deben abonar los ciudadanos mediante la emisión de un recibo bimensual, sin modificar los bloques actualmente aplicados.
- Instalar máquinas suficientes de recogida y abono de material para su reciclaje. El abono podrá establecer de manera directa mediante contraprestación económica o mediante reducción del próximo recibo.
- Realizar las recogidas de podas y enseres en el municipio.
- Efectuar un Plan de Reparaciones en las redes de abastecimiento y saneamiento del municipio por importe mínimo de 300,000,00€ anuales durante la vigencia del convenio, debiendo ser dicho Plan consensuado con el Ayuntamiento en el seno de la Comisión Mixta que se constituye por el presente convenio. El listado de obras que se deban ejecutar dentro de dicho Plan de Reparaciones se incorpora como ANEXO I de este convenio; Una vez culminadas las mismas se deberá realizar nuevo listado a cargo de la Comisión Mixta de seguimiento.
- Ejecutar a su costa un nuevo punto limpio en el municipio, debiendo realizarse durante el primer año de vigencia del convenio.
- Crear un servicio de inspección de residuos depositados e instaurar un nuevo sistema de recogida de residuos, preferentemente bilateral, con soterramiento de contenedores en zonas de casco urbano, consensuando la ubicación de los contenedores soterrados en el marco de la comisión mixta.
- Modernizar y mejorar el servicio al objeto de ahorrar costes.
- Realiza anualmente una campaña divulgativa de educación cívica entre los ciudadanos del municipio de Los Barrios, sobre la base de los contenidos, alcance y formato que sea determinada en la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio.



A fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por LA MANCOMUNIDAD y éstas no supongan desequilibrio financiero para la misma, en caso de no existir excedente anual, se valorará por la Comisión Mixta, la adecuación del importe destinado a reparaciones ascendente a 300.000,00€ anuales, pudiendo fijarse otro distinto a fin de buscar dicho equilibrio financiero, manteniéndose el resto de obligaciones inalteradas.

CUARTA.- Al margen de las obligaciones propias de la prestación del servicio, con ocasión de la utilización del vertedero municipal de Los Barrios *La MANCOMUNIDAD* se compromete al pago de un canon a favor de EL AYUNTAMIENTO equivalente a 1€ por tonelada depositada en el vertedero actual y 2€ por tonelada en el nuevo vertedero que se cree, pagadero trimestralmente. Y todo ello, sin que suponga una subida de la tasa domiciliaria de tratamiento de residuos. No se repercutirá a los usuarios domésticos. El presente cánon tendrá efectos desde el 1 de enero de 2017.

QUINTA.- EI AYUNTAMIENTO se obliga a:

- Mantener la transferencia a la MANCOMUNIDAD de los bienes y elementos para la prestación de los servicios asumidos y que se encuentran afectados a los mismos, incluidos inmuebles, redes de distribución, instalaciones, maquinarias, vehículos, herramientas, material medios y equipos que se determine. Expresamente suficientes para la correcta ejecución del convenio, que ya fueron transferidos mediante los convenios de 2006.

- Aplicar exención del pago de licencias a la MANCOMUNIDAD por las obras de conservación, renovación o ampliación de las infraestructuras, inmuebles redes de abastecimiento y saneamiento llevadas a cabo.

SEXTA.- La **duración** del presente convenio será de 10 años a partir de la fecha de la firma del mismo, prorrogable por dos años más, salvo voluntad expresa en contrario por alguna de las partes. No obstante, la validez y eficacia del presente convenio queda íntegramente supeditada a su aprobación por el ayuntamiento Pleno de Los Barrios y la Junta de la Comarca de la mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, previo los trámites preceptivos que pudieran venir determinados por la normativa de aplicación y la tramitación de los procedimientos administrativos que correspondan.

Una vez puedan quedar definitivamente aprobados conforme a lo anterior, quedarán facultados el Alcalde-Presidente de EL AYUNTAMIENTO y el presidente de la MANCOMUNIDAD, para le ejecución de cuantos actos, y el otorgamiento de cuantos documentos sean necesarios para llevar a cabo lo convenido.

Se prorrogará anualmente de forma automática este convenio si no existe denuncia expresa de ninguna de las partes, con al menos 6 meses de antelación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de su prórroga.



Independientemente, el Ayuntamiento podrá acordar la recuperación de la prestación de uno o varios de los servicios que estén traspasados a la Mancomunidad, subsistiendo el convenio en los mismos términos respecto de los restantes servicios, siempre que se liquiden por completo los servicios prestados por la mancomunidad con plena indemnidad para ésta, salvo que existiese incumplimiento de obligaciones.

En todo caso, El Ayuntamiento, si acordase la recuperación de la prestación de uno o varios de los servicios que estén traspasados a la Mancomunidad antes del plazo fijado, subsistiendo el Convenio en los mismos términos respecto de los restantes servicios, siempre que se liquiden por completo los servicios prestados por la Mancomunidad y/o ARCGISA con plena indemnidad para éstas.

Las condiciones de recuperación del servicio son las que se indican a continuación:

A) El Ayuntamiento deberá elaborar una memoria, o cualquier otra justificación que venga impuesta en cada momento por el marco legal vigente, integrada por los informes preceptivos de los órganos municipales competentes, justificativa de: Los antecedentes, la necesidad y oportunidad de la recuperación y objetivos perseguidos.

Conveniencia de la prestación municipal del servicio que se recupera atendiendo a principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estudio de impacto económico y de la dotación de recursos necesarios que garanticen la suficiencia financiera del Ayuntamiento para la prestación municipal del servicio que se recupera.

B) De dicha Memoria se dará traslado fehaciente a la Mancomunidad para que en el plazo de 3 meses se pueda pronunciar sobre la misma.

C) De la Memoria municipal, junto con el informe de la Mancomunidad sobre la misma, se dará traslado a la Comisión de Seguimiento, para que en el plazo de 3 meses informe con carácter preceptivo, y pudiendo valerse a tal fin del asesoramiento que precise sobre la idoneidad técnica, económica y jurídica de la recuperación municipal del servicio.

D) En caso de que el informe de la Comisión de Seguimiento sea favorable a la recuperación municipal del servicio, el Ayuntamiento en Pleno deberá adoptar acuerdo para la recuperación del servicio, que deberá ser notificado fehacientemente a la Mancomunidad.

E) A partir de dicho momento se abrirá un período de interinidad por un máximo de 6 meses para que, por un lado, se liquiden efectivamente las relaciones entre Mancomunidad y Ayuntamiento, y, por otro lado, el Ayuntamiento organice la gestión del servicio. Durante dicho período, la Mancomunidad seguirá prestando el servicio.

F) La liquidación del servicio entre Mancomunidad y Ayuntamiento será realizada por experto independiente, persona física o jurídica, que será contratado por la Mancomunidad, y cuyo coste será asumido por parte iguales por Mancomunidad y Ayuntamiento. Dicha liquidación será vinculante para ambas partes. El servicio correspondiente será recuperado por el propio Ayuntamiento desde la fecha de adopción del acuerdo conforme al párrafo E).



Hasta que el saldo resultante de la liquidación no se abone por el Ayuntamiento no se producirá la efectiva recuperación municipal del servicio, continuando la Mancomunidad con su prestación interina, de modo que la recaudación y gestión de las tarifas por prestación de los servicios transferidos, tanto en concepto de tarifas de explotación como de los distintos cánones, si los hubiera, seguirá siendo realizada por la Mancomunidad o ARCGISA. Lo anterior sin perjuicio del derecho de la Mancomunidad a reclamar ante los Tribunales competentes mediante el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes las deudas recogidas en la liquidación y las que puedan originarse desde la entrega de la liquidación por el experto independiente, y que no se hayan satisfecho.

SEPTIMA.- Se acuerda entre las partes la puesta en marcha y gestión de una nueva oficina de atención al ciudadano en el término municipal de Los Barrios adecuada a las exigencias contempladas en la Ley 39/2015 y 40/2015 en relación con la modernización de la administración electrónica.

OCTAVA.- Se adjunta al presente convenio, como ANEXO II, una relación del personal adscrito actualmente por LA MANCOMUNIDAD, para la prestación de los servicios asumidos en base a los anteriores convenios, que recoge asimismo los datos personales y circunstancias/condiciones laborales pormenorizadas, y que las partes expresamente determinan suficientes para la correcta ejecución del presente convenio.

Las partes acuerda como medida de desarrollo laboral del municipio y de coordinación colaboración efectiva entre ambos organismos la creación de una bolsa de trabajo de empleados municipales de acceso voluntario para los mismos, al objeto de cubrir las vacantes que por cualquier circunstancia se puedan dar en MANCOMUNIDAD para la prestación del servicio ya sea de carácter temporal o indefinido. Teniendo dicha bolsa de trabajo preferencia sobre cualquier otra forma de cubrir las necesidades de personal. La referida bolsa de trabajo será creada y regulada por la Comisión Mixta creada en virtud del presente convenio.

NOVENA.- En atención a la prestación obligatoria por la MANCOMUNIDAD de un servicio eficaz y competitivo se procurará facilitar al Ayuntamiento la información y documentación de los servicios asumidos, que sea solicitada por éste último. Se autoriza la realización de inspecciones y/o auditorías financieras o de estados contables para el correcto seguimiento del convenio. En aras a este principio de eficacia y transparencia en el servicio LA MANCOMUNIDAD ofrece la realización de una auditoría anual financiera, contable y de costes del servicio, que será elevada a la Comisión Mixta antes del 30 de junio del ejercicio posterior.

DÉCIMA.- Por parte de LA MANCOMUNIDAD se adjunta al presente convenio, como ANEXO III, relación de las tarifas, tasas, precios, cánones, multas, exacciones, y demás ingresos patrimoniales públicos relacionados con la prestación de los servicios asumidos..



Bajo el principio de no generarse desequilibrio financiero para ninguna de las partes ni para los servicios afectados, para hacer frente a la financiación de los servicios, LA MANCOMUNIDAD establecerá las Tasas necesarias sobre los mismos, y con las cuales deberá sufragar la totalidad de los gastos para la prestación de los servicios en el municipio de Los Barrios. Correspondiéndole las facultades de imposición, aprobación y liquidación, gestión y recaudación, consensuados en la Comisión Mixta. La modificación o creación de nuevas tasas deberá ser consensuada en la Comisión mixta.

DECIMOPRIMERA- Los servicios objeto del presente convenio que vengán determinados para usos o instalaciones municipales deberán de ser objeto de tratamiento específico en la tasas y en concreto establecerá la gratuidad de los servicios de tratamiento, abastecimiento y saneamiento, recogida de residuos, para los edificios oficiales del Ayuntamiento de Los Barrios, excepto aquellos cargos o impuestos relacionados con el servicio prestado de otras administraciones o que sean concesionados a terceros susceptibles de aprovechamiento económico.

DECIMOSEGUNDA.- LA MANCOMUNIDAD con el fin de hacer efectiva la coordinación e información adecuada emitirá un Plan de Actuaciones (Obras) con carácter anual al que se ha hecho referencia como Anexo I, que deberá de entregarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Para todas las actuaciones se coordinará con los técnicos municipales, emitiendo un informe mensual de las actuaciones realizadas, así como una comunicación e información previa por escrito de las mismas antes de su acometida (para el caso de las urgentes, éstas se comunicarán por correo electrónico) al objeto de establecer una coordinación adecuada para el correcto desarrollo del convenio de una manera eficiente y eficaz.

DECIMOTERCERA.- Para el seguimiento ordinario y cumplimiento de este Convenio, ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento que estará compuesta por los responsables políticos, técnicos y/o personas designadas al efectos por cada una de las entidades firmantes con un máximo de 6 miembros (3 por cada parte) para cada sesión.

La Comisión Mixta tendrá encomendada las siguientes funciones:

- a) Actuar como interlocutor entre ambas Entidades,
- b) Gestionar y supervisar el cumplimiento del Convenio.
- c) Velar por el cumplimiento de sus contenidos.
- d) Interpretar el contenido de las cláusulas del Convenio en casos de discrepancia sobre las mismas.
- e) Determinar el contenido, formato y alcance de las campañas divulgativas de educación cívica que se lleven a cabo entre los ciudadanos del municipio.



- f) Cualquier otra competencia atribuida en virtud del presente convenio.
- g) Estudiar y conocer el equilibrio en el coste del servicio, así como proponer las medidas a adoptar en casos de existencia de desequilibrio en la prestación o de mejoras o inversiones en caso de excedentes.

Esta comisión se reunirá al menos dos veces al año (una antes del 15 de marzo y otra antes del 15 de septiembre), para estudiar los costes del servicio, así como cuantas veces sea solicitada la convocatoria por alguna de las partes que suscriben.

Previo acuerdo de la propia Comisión Mixta, y a petición expresa de algunas de las partes, se podrá invitar a aquellas personas, políticos, y/o técnicos de otras administraciones, y personas jurídicas que sea preciso en función del asunto que se trate.

Asimismo, la Comisión Mixta deberá aprobar los planes de inversión recogidos en el convenio que deben llevarse a cabo para el desarrollo de los servicios asumidos mediante el presente Convenio, así como cuantas funciones expresamente así se indiquen en el presente convenio.

DECIMOCUARTA.- Se procederá a la instalación de un servicio telefónico gratuito de atención ciudadana, con tarificación gratuita, para el municipio de Los Barrios para que recoja las quejas y sugerencias de los ciudadanos. El Ayuntamiento se encargará de su solicitud al órgano competente y LA MANCOMUNIDAD procederá a gestionar el mismo con los usuarios. Asimismo, en el plazo máximo de 6 meses por parte de MANCOMUNIDAD deberá implantarse una aplicación informática de gestión y resolución para una mejor solución urgente y diligente de incidencias, o incorporarse a la que ya existe en el municipio denominada "cuidalosbarrios".

DECIMOQUINTA.- En el plazo máximo de 2 años desde la vigencia y eficacia del presente convenio, LA MANCOMUNIDAD deberá realizar y entregar al AYUNTAMIENTO, la planimetría completa de todos los servicios asumidos por el presente convenio.

DECIMOSEXTA.- En caso de resolución anticipada, si ésta se ejercitara por LA MANCOMUNIDAD, ésta deberá indemnizar al Ayuntamiento en los daños y perjuicios que éste sufra debidamente cuantificados. Si la resolución anticipada se produjese por el Ayuntamiento, y produjese un desequilibrio en el servicio, aquel deberá indemnizar a La MANCOMUNIDAD por el importe de las inversiones aún no amortizadas del periodo de vigencia del convenio.

